

PROCESO: MONITORIO
RADICADO No: 2023-00216-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda MONITORIO de mínima cuantía, promovida por MELINA PLATA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra DIEGO FERNANDO NIÑO SARQUEZ; y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss, 419-421 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda monitoria presentada por MELINA PLATA, en contra de DIEGO FERNANDO NIÑO SARQUEZ, conforme a lo establecido por el artículo 419 y ss, del C. G. del P.

SEGUNDO: REQUIERASE al demandado, DIEGO FERNANDO NIÑO SARQUEZ, para que cancelen la siguiente suma de dinero:

a)- Por la cantidad principal de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000,00), por concepto de capital contenido en Letra de Cambio No. LC-21110477036, allegada; más los intereses moratorios, liquidados desde el 06 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

b)- Por la cantidad principal de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.440.000), por concepto de capital contenido en Letra de Cambio No. LC-2111 0477017, allegada; más los intereses moratorios, liquidados desde el 06 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

c)- Por la cantidad principal de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), por concepto de capital contenido en Letra de Cambio No. 21110477016, allegada; más los intereses moratorios, liquidados desde el 06 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

d)- Por las costas procesales y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 421 C.G.P., y en concordancia con la Ley 2213 de 2022; advirtiéndosele que de no pagar o justificar su renuencia se dictará sentencia que hará tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Reconocer Personería al Dr. JETNER OMAR FUENTES VARGAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ